

**LEYENDA DE CLASIFICACIÓN
VERSIÓN PÚBLICA**

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales número DJ/088/2018 que celebran, por una parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., (Banobras) y por la otra, el **Licenciado Cristóbal Ricardo Vázquez Sahagún** de fecha 25 de abril de 2018.

TIPO DE INFORMACIÓN: CONFIDENCIAL

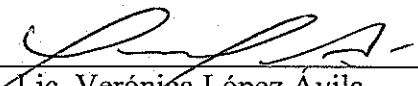
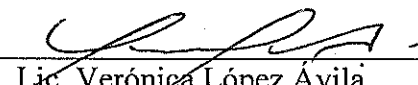
CONSTA EL CONTRATO DE: 23 páginas (15 del contrato y 8 de su anexo técnico).

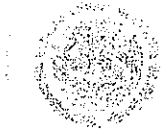
En las páginas del contrato: 2 y 13 se testa el RFC del profesionista y domicilio particular.

En la página de su anexo técnico: 2, se testa los nombres de los promoventes del juicio.

Motivación: El domicilio particular y el RFC del profesionista son datos confidenciales y los nombres de los promoventes, porque concierne a la persona física identificada e identificable que darlo a conocer al público lo hace vulnerable y podría transgredir el ámbito privado del individuo, que puede conllevar a actos de molestia, vulnerar o dañar su intimidad.

Fundamentación: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3 Fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información.

| | |
|---|---|
| Nombre del área que clasifica | Gerente de Adquisiciones |
| Nombre y firma del Titular del área |  |
| | Lic. Verónica López Ávila Encargada de la Gerencia de Adquisiciones |
| Nombre y firma de quien clasifica: |  |
| | Lic. Verónica López Ávila Subgerente de Contrataciones |
| Fecha y número de acta de la Sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública | Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia celebrada el 3 de octubre de 2018. |

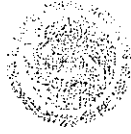


CONTRATO DJ/088/2018

Contrato de prestación de "Servicios profesionales especializados en derecho penal para presentar una denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República, por la posible comisión del delito cometido contra la administración de justicia por servidor público, relacionado con el embargo practicado en perjuicio de bienes de Banobras, con motivo de la ejecución de un mandamiento emanado dentro del juicio laboral que está radicado en la junta especial 29 de la federal de conciliación y arbitraje, por quien resulte responsable , así como por los de más que pudieran resultar de su conducta", número DJ/088/2018 que celebran por una parte el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo "Banobras", representado en este acto por la Licenciada Leticia del Carmen Pavón Hernández, Directora de Recursos Materiales y por la otra parte, el Licenciado Cristóbal Ricardo Vázquez Sahagún, en lo sucesivo "El Profesionalista", a quienes en conjunto se les denominará en lo sucesivo como "Las Partes", obligándose conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

- I.- Declara "Banobras" por conducto de su representante que:
- I.I.- Es una sociedad nacional de crédito, legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y que opera conforme a las disposiciones de su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales.
- I.II.- Su representante cuenta con las facultades legales suficientes para obligarla en los términos del presente contrato, según se desprende del poder general para actos de administración contenido en la escritura pública número 53,742, otorgada ante la fe del notario número 131 de la Ciudad de México, el Licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, el 12 de junio de 2017, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 80259*, mismas que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente contrato.
- I.III.- Requiere los servicios profesionales especializados de "El Profesionalista" en derecho penal para presentar una denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República, por la posible comisión del delito cometido contra la administración de justicia por servidor público, relacionado con el embargo practicado en perjuicio de bienes de Banobras, con motivo de la ejecución de un mandamiento emanado dentro del juicio laboral que está radicado en la junta especial 29 de la federal de conciliación y arbitraje, por quien resulte responsable , así como por los de más que pudieran resultar de su conducta.
- I.IV.- Los recursos presupuestarios necesarios para cubrir los compromisos derivados del presente instrumento fueron autorizados mediante el documento denominado "Requisición de Bienes, Arrendamientos y Servicios Suficiencia Presupuestal", con número de folio 5586, número de partida presupuestal 33104, sellada por la gerencia de Programación y Control Presupuestal el 20 de abril de 2018 y con número de requisición 174. El número de CompraNet del presente contrato es el AA-006G1C001-E231-2018.
- I.V.- El presente contrato se adjudicó directamente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público



CONTRATO DJ/088/2018

II.VIII.-Declara bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitada por resolución de la Secretaría de la Función Pública en los términos de la LAASSP.

III.- Declaran "Las Partes" que:

III.I.- Han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el presente contrato, además de que sus representantes cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo necesarias, así como con las facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas ni revocadas en forma alguna, a la fecha de formalización del presente instrumento jurídico.

III.II.-Para la celebración del presente contrato se han conducido con apego a legislación para combatir la extorsión y/o el soborno; se comprometen a actuar conforme a las mismas durante la ejecución del mismo, hacia sus contrapartes y hacia terceros; "Las Partes" aceptan expresamente que la transgresión a esta declaración implica una violación del presente contrato.

III.III.-Durante la vigencia del contrato y en términos de lo dispuesto por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, se comprometen a actuar con estricto apego a las siguientes reglas de conducta para combatir la extorsión y el soborno:

- "Banobras" vigilará que los empleados que intervengan en la administración, supervisión y/o ejecución de los servicios cumplan con los compromisos pactados.
- "El Profesionalista" actuará siempre con lealtad y mantendrá confidencialidad sobre la información que "Banobras", le haya brindado para la ejecución de los servicios.
- "El Profesionalista" desempeñará con honestidad las actividades que conforman la realización de los servicios; actuando con integridad profesionalismo cuidando que no se perjudiquen intereses de "Banobras".
- "El Profesionalista" se abstendrá de ofrecer, prometer, dar o aceptar una ganancia pecuniaria indebida para o por los servidores públicos de "Banobras", con el fin de obtener o conservar un negocio u otra ventaja impropia.
- "El Profesionalista" denunciará ante las autoridades correspondientes los hechos que le consten y que pudiesen ser constitutivos de responsabilidades administrativas y/o penales de los servidores públicos.
- "Banobras" exhortará a los servidores públicos que por razón de su actividad intervengan en la administración, supervisión y/o ejecución de los servicios, que cumplan con los compromisos aquí pactados y difundir el presente compromiso entre su personal, así como a terceros que trabajen para "Banobras", que por razones de sus actividades intervengan durante la administración, supervisión y/o ejecución de los servicios.
- "Banobras" desarrollará sus actividades en la administración, supervisión y/o ejecución de los servicios dentro de un código de ética y conducta.



CONTRATO DJ/088/2018

- **“Banobras”** evitará arreglos compensatorios o contribuciones destinadas a favorecer indebidamente a **“El Profesionalista”**; misma que actuará con honestidad y transparencia durante la administración, supervisión y/o ejecución de los servicios.

III.IV.-Comparecen libremente a la celebración del presente instrumento en los términos consignados y que no existe dolo, violencia, lesión ni cualquier otro vicio del consentimiento; además de que se reconocen mutuamente sus respectivas personalidades, aceptando y reconociendo que en caso de discrepancia entre el contenido del presente contrato, **“Anexo Técnico”**, prevalecerá lo establecido en éste último documento, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: **“El Profesionalista”**; se obliga a prestar a **“Banobras”** los **“Servicios profesionales especializados en derecho penal para presentar una denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República, por la posible comisión del delito cometido contra la administración de justicia por servidor público, relacionado con el embargo practicado en perjuicio de bienes de Banobras, con motivo de la ejecución de un mandamiento emanado dentro del juicio laboral que está radicado en la junta especial 29 de la federal de conciliación y arbitraje, por quien resulte responsable, así como por los de más que pudieran resultar de su conducta”**., de acuerdo con el documento denominado **“Anexo Técnico”** elaborado por el área requirente, documento que forma parte integrante del presente contrato, así como en términos del comunicado número GCAL/141100/523/2018, de fecha 23 de abril de 2018, suscrito por el Director Jurídico de lo Contencioso y Servicios Institucionales.

Para los efectos anteriores, **“El Profesionalista”** se obliga a:

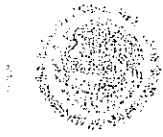
- I. Prestar los servicios conforme a los procedimientos más adecuados que la técnica y la ciencia aconsejen de manera oportuna, así como dedicar el tiempo y los recursos necesarios para la debida atención de los mismos.

En caso de que **“El Profesionalista”** no ejercite oportunamente las acciones que procedieran, no realice acción alguna o notifique a **“Banobras”** su negativa para atender los asuntos que se le encomienda, responderá a **“Banobras”** por los daños y perjuicios que le ocasione con motivo de su incumplimiento.

- II. Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que le resulten aplicables en la prestación de los servicios.

- III. Proporcionar a **“Banobras”**, a través de los funcionarios de la Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales, facultados al efecto, los informes a que se refiere en la cláusula séptima del presente contrato y el numeral IX del **“Anexo Técnico”**.

- IV. Guardar absoluta confidencialidad respecto a la información de que disponga, con motivo de la prestación de los servicios; así como vigilar que su personal cumpla con dicha confidencialidad.



CONTRATO DJ/088/2018

La información relacionada con el objeto de los Servicios puede estar sujeta a la protección a la que refieren la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que el prestador de servicios deberá tomar la medidas necesarias para el manejo adecuado de la información a la que tenga conocimiento.

Si "El Profesionalista" incumple con la presente obligación, tendrá que pagar los daños y perjuicios ocasionados a "Banobras".

V. "El Profesionalista", no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el contrato, en forma total o parcial en favor de ninguna otra persona física o moral, a excepción de los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con la autorización expresa por escrito de "Banobras", previa solicitud por escrito del "El Profesionalista".

VI. En caso de que concluya el tiempo de prestación de los servicios y no se celebre un convenio modificatorio que lo amplíe, "El Profesionalista" entregará a "Banobras", en un plazo que no excederá de un término de quince días hábiles bancarios, contados a partir de la conclusión de la vigencia pactada, un informe detallado del estado procesal en que se encuentran los asuntos que se les hayan asignado, antecedentes y documentos que tenga en su poder, o la constancia del lugar en que se encuentren éstos.

Bajo el supuesto previsto en el párrafo anterior, "El Profesionalista" se compromete a no abandonar el patrocinio de los asuntos objeto del presente contrato y "Anexo Técnico", en tanto "Banobras" no se haga cargo del mismo, esto en atención a la calidad de mandatario que tendría "El Profesionalista" en relación con "Banobras".

SEGUNDA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Los servicios se prestarán en las oficinas de "El Profesionalista" en las instalaciones de la Procuraduría General de la República, así como en los recintos de los juzgados y tribunales penales competentes lo anterior conforme a lo indicado en el numeral IV. "Objeto de los Servicios" del Anexo Técnico.

TERCERA.- ASIGNACIÓN DE ASUNTOS: Para los efectos a que se refiere la cláusula PRIMERA del presente contrato, "Las Partes" reconocen la asignación del asunto, comprometiéndose "Banobras" a entregar en su oportunidad, toda la documentación, información y antecedentes necesarios para la atención y tramitación del asunto conferido.

En caso de que "El Profesionalista" requiera de algún documento o información complementaria, deberá solicitarla a "Banobras" por escrito, mediante carta, correo electrónico, fax o cualquier otro medio que deje constancia escrita de la petición, dentro de los tres días hábiles bancarios siguientes a su fecha de aceptación, a fin de que "El Profesionalista" cuente con la información y documentación necesaria para continuar con la atención de los asuntos asignados, salvo que por la naturaleza de los mismos reciba instrucciones en contrario por escrito de "Banobras".

"El Profesionalista" con motivo de la suscripción del presente contrato, no adquiere derecho alguno a que se le encomienden nuevos asuntos que estén relacionados con el objeto del presente contrato.



CONTRATO DJ/088/2018

CUARTA.- HONORARIOS: “Banobras” y “El Profesionalista” están de acuerdo con que se cubra a esta última por los servicios a que se refiere la cláusula PRIMERA del presente contrato la cantidad de **\$290,000.00 (Doscientos Noventa mil Pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), conforme a lo siguiente:

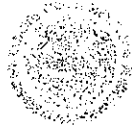
| ASUNTO | SUPUESTO DE PAGO | MONTO TOTAL |
|---|--|--|
| “Servicios Profesionales especializados en derecho penal” | <ul style="list-style-type: none"> • Un primer pago por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), por el estudio, análisis, redacción y presentación de la denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República • Un segundo pago por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), al momento en que él imputado queda a la disposición del Juez de Control, para que se le formule imputación. • Un tercer pago por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), al momento de dictarse sentencia por el tribunal de enjuiciamiento. • Un cuarto pago por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), al momento en que se formalice la reparación de daño, en caso de resultar procedente. • Asimismo, se debe considerar gastos aproximados por la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) | <p>\$290,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)</p> |

Asimismo manifiestan “Las Partes”, de común acuerdo que el monto por la prestación de los servicios será fijo y en moneda nacional, por lo que bajo ninguna circunstancia el importe de los servicios pactados podrá aumentar durante la vigencia del presente contrato.

QUINTA.- FORMA DE PAGO: De como de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Banobras” realizará los pagos que resulten procedentes de acuerdo a los supuestos procesales “El Profesionalista”, dentro de los 20 días naturales siguientes a la entrega del (de los) documento (s) digital (es), denominado (s) comprobante (s) fiscal (es), al correo del Titular de la Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales, el cual le será hecho del conocimiento mediante oficio correspondiente, previa emisión de la constancia de aceptación de los servicios, en los términos del presente instrumento y a entera satisfacción de dicho Titular, quien revisará que el documento digital cumpla en cuanto a su contenido, con lo estipulado en el contrato, anexo técnico, cotización y/o proposición económica.

El (los) comprobante (s) fiscal (es), deberá (n) cumplir con todos los requisitos que marca la normativa vigente, sin limitar, las disposiciones contenidas en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; incluyendo el sello digital correspondiente, “Banobras” verificará su estructura, contenido y autenticidad.

En caso de que el (los) documento (s) digital (es), denominado(s) comprobante (s) fiscal (es) presente (n) errores o deficiencias, “Banobras” por conducto del Titular de la Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales, enviará por escrito a través de correo electrónico a “EL



CONTRATO DJ/088/2018

Profesionista", las observaciones o deficiencias detectadas para que realice las aclaraciones pertinentes y, en su caso, cancele y emita el (los) comprobante(s) fiscal(es) que sustituya(n) al (los) CFDI que no haya (n) solventado los señalamientos de **"Banobras"**. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor realice las aclaraciones que solventen las observaciones o deficiencias detectadas por **"Banobras"**, o bien, sustituya el (los) CFDI que no haya(n) solventado los señalamientos de **"El Profesionista"**, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"Banobras" no cubrirá pago alguno respecto de los servicios prestados por **"El Profesionista"** que no cumplan con todos los requisitos solicitados en el Anexo **"A"** del presente contrato, así como con los ofertados por **"El Profesionista"** en su cotización.

Los pagos serán cubiertos por **"Banobras"** en las oficinas de la Gerencia de Pagos, ubicadas en la planta baja de **"El Edificio La Fe"** o bien serán depositadas electrónicamente en la cuenta bancaria cuyos datos aparecen en la caratula de cuenta de **"El Profesionista"**, que será enviada al Titular de la Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales posterior a la firma del contrato, la cual como mínimo contendrá: la clabe interbancaria de 18 dígitos, número de cuenta, nombre de la institución de crédito, sucursal y nombre del cuentahabiente. Para el caso de que **"El Profesionista"** cambie el número de cuenta bancaria, lo hará del conocimiento por escrito a **"Banobras"** por conducto del Titular de la Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales, para que los próximos pagos sean efectuados a dicha cuenta.

Dentro del trámite para la aceptación del (los) comprobante (s) fiscal (es) que reúna (n) los requisitos fiscales correspondientes, **"Banobras"**, a través del Servidor Público Responsable de Administrar y Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales (Área Requirente y Área Administradora del Contrato), deberá realizar el cálculo y determinación de las penas convencionales y/o deductivas en su caso, por lo que en ningún caso podrán suspender dicho trámite o ampliar el plazo para el pago por tal motivo. Lo anterior sin perjuicio de que **"Banobras"** proceda al cobro de las penas convencionales previo al pago correspondiente.

En caso de incumplimiento en los pagos referidos en la presente cláusula, **"Banobras"** acepta y reconoce que a solicitud de **"El Profesionista"**, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que se venció el plazo pactado hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición de **"El Profesionista"**, en la forma y términos prescritos por el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"El Profesionista"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se

computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición de **"Banobras"**, en la forma y términos prescritos por el tercer párrafo del artículo 51 de la LAASSP.



CONTRATO DJ/088/2018

Una vez cumplidas la totalidad de las obligaciones de "El Profesionalista" a entera satisfacción de "Banobras", el Titular de la Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales deberá proceder inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En caso de rescisión del presente contrato, "El Profesionalista" deberá reintegrar los pagos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el tercer párrafo del artículo 51 de la LAASSP, para lo cual, los intereses se calcularán sobre el pago efectuado y se computarán por días naturales, desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición de "Banobras".

SEXTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: De conformidad con la justificación con número de oficio GCAL/141100/523/2018, de fecha 23 de abril de 2018, emitido por el Titular de la Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales, recibida en la Dirección de Recursos Materiales el mismo día y con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 48, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Directora de Recursos Materiales de "Banobras" exceptúa a "El Profesionalista" de presentar la garantía de cumplimiento que corresponde a este contrato.

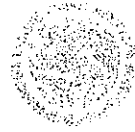
SÉPTIMA.- INFORMES: "El Profesionalista" se obliga a proporcionarle a "Banobras" la información en el tiempo y forma que se le solicite, independientemente de que deberá rendir a la Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales de "Banobras", dentro de los primeros cinco días hábiles bancarios de cada bimestre, un informe detallado y por escrito de la situación jurídica que guarden el asunto que se le haya encomendado al amparo del presente contrato, a través de los medios que se proporcionen y en los formatos establecidos para tal efecto.

Asimismo, concluida la vigencia del presente contrato, "El Profesionalista" se obliga a proporcionar a "Banobras" en un plazo que no excederá de un término de quince días hábiles bancarios, contados a partir de la conclusión, un informe detallado del estado procesal en que se encuentran cada uno de los asuntos que le fueron asignados, antecedentes y documentos que tenga en su poder o la constancia del lugar en que se encuentren estos.

OCTAVA.- DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN: La Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales de "Banobras" se obliga a proporcionar a "El Profesionalista" la documentación e información que requiera para la adecuada prestación de los servicios, objeto del presente contrato, así como a darle las facilidades necesarias para que cumpla con su cometido.

NOVENA.- INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A INSTANCIAS FISCALIZADORAS.- "El Profesionalista", acepta que en caso de que la Secretaría de la Función Pública, los Órganos Internos de Control, así como la Auditoría Superior de la Federación, le requiera información y/o documentación con motivo de auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, relacionada con el presente contrato, será entregada sin demora, previo acuse de recibido y comunicarlo a "Banobras", mediante carta escrita.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD. "Las Partes" se comprometen a guardar confidencialidad de la información que se proporcione con ese carácter al amparo del presente contrato y se abstendrán de utilizarla para fines distintos a los expresamente pactados, por lo que se sujetan a las disposiciones



CONTRATO DJ/088/2018

aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como a las demás disposiciones aplicables.

La obligación antes mencionada deberá observar lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y podrá ser exceptuada por "Las Partes" cuando cualquiera de ellas sea legalmente obligada a proporcionar a una autoridad o un tercero legitimado información relacionada con el presente contrato.

El supuesto de excepción antes mencionado incluye las obligaciones de atención a solicitudes de acceso a la información que se formulen al amparo de la LGTAIP y a la LFTAIP.

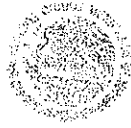
Asimismo, la información que por ley o en virtud de algún contrato celebrado por alguna de "Las Partes" se encuentra clasificada como reservada o confidencial de acuerdo con lo dispuesto en la LGTAIP o en la LFTAIP, no podrá ser reservada entre "Las Partes" de este instrumento ni a terceros atendiendo a las consideraciones expresadas en las reservas legales respectivas.

DÉCIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "Las Partes" se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos el aviso de privacidad previo al tratamiento de datos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. En caso de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, "Las Partes" deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos.

DÉCIMA SEGUNDA .- PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: "El Profesionalista" manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dinero y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos que se reciban como contraprestación de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, "El Profesionalista" autoriza expresamente a "Banobras" para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y de encontrar algún reporte "Banobras" procederá adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan "El Profesionalista" se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas.

DÉCIMA TERCERA.- ANTICORRUPCIÓN: "El Profesionalista" acuerda que durante la ejecución del contrato ni ella, ni sus empleados ofrecerán, prometerán o darán por sí o por interpósita persona,

Dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva, a servidor público alguno, que puedan constituir un acto ilícito o incumplimiento sustancial del presente contrato.



CONTRATO DJ/088/2018

DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS: “Banobras” supervisará las acciones que emprenda “El Profesionalista” en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, a través del Titular de la Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales, por medio de la persona designada en la cláusula vigésima quinta, obligándose “El Profesionalista” a atender las observaciones que le hicieren por escrito para mejorar la calidad de los servicios.

DÉCIMA QUINTA.- CONVENIOS: “Las Partes” acuerdan que “El Profesionalista” requerirá autorización previa y por escrito de la Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales para formalizar convenios judiciales o extrajudiciales con la contraparte, así como para diferir, suspender o no ejecutar cualquier procedimiento que haya iniciado.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: “El Profesionalista” será el único y absoluto responsable de las obligaciones patronales del personal que en su caso utilice en el cumplimiento del presente contrato, liberando a “Banobras”, de cualquier responsabilidad obrero patronal, civil, fiscal y/o penal; si “Banobras” llegara a erogar de su peculio cualquier cantidad por este concepto, “El Profesionalista” se obliga a reembolsarle de inmediato el importe correspondiente.

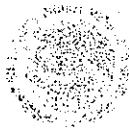
Asimismo, “El Profesionalista” prestará los servicios materia de este contrato de conformidad con lo dispuesto en el Título Décimo, Capítulo II del Libro Cuarto del Código Civil del Distrito Federal, en forma independiente, es decir, sin subordinación, ni dependencia con “Banobras”.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN: “El Profesionalista” no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente instrumento, en forma total o parcial en favor de ninguna otra persona física o moral, a excepción de los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con la autorización expresa por escrito de “Banobras”, previa solicitud por escrito de “El Profesionalista”, con 10 días naturales de anticipación a la fecha estimada de pago, aceptando y reconociendo “El Profesionalista” que la falta de cumplimiento a la presente cláusula, constituirá una causal de rescisión de este contrato.

En virtud de que “Banobras” está incorporado al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera, S.N.C., manifiesta su conformidad para que “El Profesionalista” pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero que esté incorporado a la cadena productiva de nacional financiera mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico.

DÉCIMA OCTAVA.- CONDICIONES DE ENTREGA Y ACEPTACIÓN: La persona designada por “Banobras” en la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA del presente instrumento para vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por “La Profesionalista”, dentro de los diez días naturales contados a partir de la prestación del servicio por “La Profesionalista” debe emitir la constancia que acredite su aceptación en términos de lo establecido en este contrato, así como en tiempo, forma y a entera satisfacción y, en su caso, con la documentación que acredite el cumplimiento parcial y/o deficiente de las obligaciones por causas imputables a “La Profesionalista”. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los “Lineamientos para Promover la Agilización del Pago a Proveedores”, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

Cuando dicha persona designada por “Banobras”, determine el incumplimiento de la prestación de los servicios, debe comunicarlo a “El Profesionalista” por escrito a más tardar el día hábil siguiente a su



CONTRATO DJ/088/2018

determinación, justificando las razones que lo motivaron, las cuales deben estar vinculadas a las condiciones establecidas en el presente contrato, indicando el plazo para su corrección.

Una vez que "El Profesionalista" satisfaga la corrección de los servicios y haga entrega de los mismos a la persona designada por "Banobras", se procederá conforme a lo señalado en el primer párrafo de la presente cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- VIGENCIA: De acuerdo con el apartado V. "TIEMPO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS" del "Anexo Técnico", La vigencia del presente contrato iniciará a partir del 25 de abril de 2018 y concluirá el 31 de diciembre de 2018.

VIGÉSIMA .- RESCISIÓN: En caso de incumplimiento por parte de "El Profesionalista" a cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, "Banobras" podrá rescindirlo administrativamente en cualquier momento, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se comunicará por escrito a "El Profesionalista" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes:
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "Banobras" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "El Profesionalista" debiendo fundar y motivar su determinación de dar por rescindido o no el presente contrato y comunicar por escrito a "El Profesionalista" la resolución dentro del mismo plazo.
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "Banobras" por concepto de los servicios prestados hasta el momento de rescisión respectiva.

Iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente contrato "Banobras", bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión que haya iniciado en su oportunidad.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se prestaren los servicios, a que se refiere el mismo, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "Banobras" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales que resulten procedentes.

En caso de resultar falsa la manifestación a que se refiere el párrafo inmediato anterior o que durante la vigencia de este contrato se incurra en tales hipótesis, este contrato será nulo de conformidad con lo establecido en el artículo 2225 y demás relativos del Código Civil Federal.



CONTRATO DJ/088/2018

“Banobras” podrá determinar no dar por rescindido este contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes para “Banobras”.

Al no dar por rescindido el presente contrato, “Banobras” establecerá con “El Profesionalista” otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMAPRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES: Se aplicará a “El Profesionalista” una pena convencional del 3% (tres por ciento) del costo total del servicio por causas imputables y por cada día de atraso en la prestación del mismo. La suma de las penas convencionales no excederá del 20% (veinte por ciento) del monto total del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: “El Profesionalista” acepta y reconoce que “Banobras” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitido por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos “Banobras” reembolsará a “El Profesionalista” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobables y se relacionen directamente con el contrato correspondiente, tal y como lo establece el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Bajo este supuesto, “El Profesionalista” deberá entregar a “Banobras”, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles bancarios, contados a partir del día en que surte efectos la terminación anticipada de la vigencia que se pacte, un informe detallado del estado procesal en que se encuentran los asuntos que se le hayan encomendado, antecedentes y documentos que tenga en su poder, o la constancia del lugar en que se encuentre éste. Dentro de los documentos a entregar por “El Profesionalista” se incluye, en su caso, los testimonios notariales que se le hayan entregado.

VIGÉSIMA TERCERA .- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR: “Banobras” bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los servicios, cuando durante la prestación de los mismos se presente caso fortuito o de fuerza mayor, en cuyo caso únicamente pagará a “El Profesionalista” aquéllos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Quando la suspensión obedezca a causas imputables a “Banobras”, éste pagará a “El Profesionalista” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento.



CONTRATO DJ/088/2018

VIGÉSIMA CUARTA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS: “Las Partes” están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente instrumento son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar a lo pactado en dichas cláusulas.

VIGÉSIMA QUINTA.- CAMBIO DE DOMICILIO: “Las Partes” se obligan, en caso de cambiar del domicilio indicado en el capítulo de declaraciones del presente instrumento, a notificar por escrito a la otra parte, dentro de los 3 días hábiles bancarios siguientes, al día que tenga lugar dicho cambio.

VIGÉSIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD: “Las Partes” aceptan y reconocen que la idoneidad de “El Profesionalista”, la razonabilidad del monto de la contraprestación que “Banobras” cubrirá al mismo, así como la correcta ejecución de los servicios materia del presente contrato, quedan bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales de “Banobras”.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESPONSABLES POR LAS PARTES: “Las Partes” designan como responsables para dar el debido y oportuno cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento, así como para vigilar el objeto del mismo y emitir en su caso las conformidades respectivas para que se cubran los pagos que resulten procedentes, a las siguientes personas:

“Banobras” a: El Titular de la Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales, con domicilio en El Edificio La Fe, Segundo Piso.

“El Profesionalista” a: El Licenciado Cristóbal Ricardo Vázquez Sahagún, con domicilio en la Calle ~~Guadalupe 504, Col. Jardines del Bosque, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.~~

La persona designada por “Banobras” vigilará el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por “El Profesionalista” mediante el presente contrato y emitirá, en su caso, las conformidades respectivas para que se cubran a “El Profesionalista” los pagos correspondientes, a su vez, vigilará que “Banobras” cumpla con las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento.

VIGÉSIMA OCTAVA.- NORMATIVA APLICABLE: “Las Partes” aceptan y reconocen que para todo lo no expresamente previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones que resulten procedentes relativas contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como por las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

VIGÉSIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN: “Las Partes”, aceptan y reconocen que en caso de controversia sobre la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato, se someten a la

jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.



CONTRATO DJ/088/2018

Habiendo leído las partes el presente contrato y debidamente enteradas y conscientes de su contenido y alcance legal y toda vez que no existe dolo, violencia, lesión, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento, lo firman de conformidad el 25 de abril de 2018, en la Ciudad de México.

“BANOBRAS”

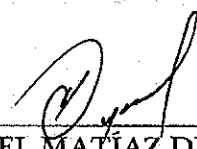
“EL PROFESIONISTA”


LIC. LETICIA DEL CARMEN PAVÓN
HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES


LIC. CRISTOBAL RICARDO VÁZQUEZ
SAHAGÚN


LIC. OMAR SERGIO BLANCO RAMÍREZ
GERENTE DE ADQUISICIONES

RESPONSABLE DE VIGILAR Y VERIFICAR
EL DEBIDO Y OPORTUNO
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
CONTRAÍDAS


LIC. DANIEL MATÍAZ DE LA CRUZ
DIRECTOR JURÍDICO DE LO
CONTENCIOSO Y SERVICIOS
INSTITUCIONALES



CONTRATO DJ/088/2018

Anexo "A"

Este anexo está conformado por el documento denominado "Anexo Técnico", elaborado por el área requirente y que forma parte integrante del contrato DJ/088/2018, que celebran por una parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, y por la otra el Licenciado Cristóbal Ricardo Vázquez Sahagún, el día 25 de abril del año 2018.

VLA/chr

ANEXO TÉCNICO O TÉRMINOS DE REFERENCIA

Anexo Técnico o Términos de Referencia para la prestación de los servicios profesionales especializados en Derecho Penal para presentar una denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República, por la posible comisión del delito cometido contra la administración de justicia por servidor público, relacionado con el embargo practicado en perjuicio de bienes de Banobras, con motivo de la ejecución de un mandamiento emanado dentro del juicio laboral que está radicado en la Junta Especial 29 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, por quien resulte responsable, así como por los demás que pudieran resultar de su conducta.

I. DEFINICIONES.

Para los efectos de los presentes Términos de Referencia, se entenderá por:

| TÉRMINO/CONCEPTO | DEFINICIÓN |
|--|---|
| Anexo Técnico o Términos de Referencia | El presente documento. |
| Área requirente | Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales por conducto de la Gerencia de lo Contencioso y Asuntos Laborales. |
| Banobras o Institución | Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. |
| Banamex | Banco Nacional de México S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citibanamex. |
| Contrato | El contrato de servicios profesionales que se suscriba para la prestación de los Servicios. |
| LAASSP | Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. |
| Prestador de servicios | El Bufete o Abogado Externo que preste los Servicios a los que se refieren los Términos de Referencia. |
| POBALINES | Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de BANOBRAS. |
| Quien resulte responsable | Actuaria Federal Adscrita a la Junta Especial 29 de la Federal de Conciliación y Arbitraje. |
| RLAASSP | Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. |

| TÉRMINO/CONCEPTO | DEFINICIÓN |
|------------------|--|
| Servicios | Los servicios profesionales especializados en Derecho Penal para presentar una denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República, por la posible comisión del delito cometido contra la administración de justicia por servidor público, relacionado con el embargo practicado en perjuicio de bienes de Banobras, con motivo de la ejecución de un mandamiento emanado dentro del juicio laboral que está radicado en la Junta Especial 29 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, por quien resulte responsable, así como por los demás que pudieran resultar de su conducta. |

II. ANTECEDENTES.

1. Los CC. ~~Manuelito Maldonado, Sergio Armas y otros~~ demandaron formalmente al BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN FIDUCIARIA Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA RELACIÓN LABORAL Y PROPIETARIO DE DICHA INSTITUCIÓN, quedando el juicio laboral radicado en la Junta Especial Número 29 de la Federal de Conciliación y Arbitraje bajo el número de expediente 458/2010.

2. De los hechos narrados en su escrito inicial se desprende que los actores prestaban sus servicios al Comité Técnico de un Fideicomiso, siendo este último el Fideicomiso 2046 denominado "PARA EL DESARROLLO REGIONAL CENTRO-PAÍS" (FIDCENTRO).

Por su parte, según instructivo de fecha 10 de febrero de 2012 se notificó al BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN FIDUCIARIA Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA RELACIÓN LABORAL Y PROPIETARIO DE DICHA INSTITUCIÓN el escrito inicial de demanda, auto de radicación, acta de audiencia de 18 de agosto de 2010 y acuerdo de referencia.

Lo anterior resulta relevante ya que las cuestiones legales que se susciten entre los trabajadores que se ocupan de las actividades relacionadas con un determinado fideicomiso, deben ejercitarse contra la *Institución Fiduciaria* ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y no propiamente en contra de la Sociedad Nacional de Crédito.

3. En los autos que integran el referido juicio laboral se dictó el laudo de fecha 10 de agosto de 2012, en el cual se estableció lo siguiente:

"... Se condena al demandado BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, a pagar y entregar a los actores los CC. ~~Manuelito Maldonado, Sergio Armas y otros~~ lo que estos le reclamaron..."

4. El 12 de diciembre de 2017, *Banobras* promovió juicio de amparo indirecto en contra de la Junta Especial Número 29 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, imputándole todo lo actuado a partir de los ilegales y supuestamente realizados emplazamientos a juicio de fechas 9 y 10 de febrero del año 2012, toda vez que a *Banobras*, se le dejó sin posibilidad de ser oída y vencida en juicio, al no ser respetadas las garantías de legalidad y seguridad jurídica, dicho juicio se radicó en el Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, bajo el número de expediente 1879/2017.
5. Con fecha 16 de marzo de 2018, se llevó a cabo la diligencia de requerimiento de pago y embargo en el domicilio de *Banobras*, en la que la actuaria adscrita asentó que requería a la demandada BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, motivo por el cual el apoderado legal de *Banobras* se opuso al requerimiento de pago y embargo señalando que el laudo de fecha 10 de agosto de 2012 condenó a la INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, aunado a que en términos de lo previsto por el artículo 4º del Código Federal de Procedimientos Civiles, no es procedente el mandamiento de ejecución ni providencia de embargo en contra de *Banobras*.

Al respecto, de la diligencia de fecha 16 de marzo de 2018 quedó asentado que, después de estar en el domicilio de *Banobras*, la actuaria adscrita se trasladó a las oficinas de la Institución Bancaria denominada *Banamex* a efecto de llevar a cabo el embargo correspondiente, y al encontrar cerrada dicha Institución de Banca Múltiple la C. Actuaría Adscrita suspendió la diligencia y fijó las 9:00 horas del día 20 de marzo de 2018 para su continuación; sin embargo, ésta se llevó a cabo hasta las 10:05 horas de aquel día, situación que causó daño a *Banobras* por el embargo que realizó *Banamex* a la cuenta bancaria identificada con Clabe Interbancaria 002180087005715574.

Ahora bien, resulta un acto ilegal de la C. Actuaría Adscrita o de quien resulte responsable suspender la diligencia de embargo anteriormente descrita y reanudarla en fecha posterior, pues en términos del Artículo 953 de la Ley Federal de Trabajo que se transcribe a continuación la misma no puede suspenderse:

Artículo 953.- Las diligencias de embargo no pueden suspenderse. El actuario resolverá las cuestiones que se susciten.

Es por ello, en que se considera la actuación de tipo penal previsto en la fracción VII del artículo 225 del Código Penal Federal que a la letra señala:

Artículo 225.- Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

...

VII.- Ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzcan un daño o concedan a alguien una ventaja indebidos;

...

6. El 22 de marzo de 2018, al estarse efectuando operaciones en la Banca Electrónica y al tratar de realizar operaciones en la cuenta que *Banobras* tiene aperturada en *Banamex*, misma que está identificada con CLABE Interbancaria 002180087005715574, el sistema lo impidió; toda vez

que Banamex llevó a cabo un INDEBIDO EMBARGO, derivado de la diligencia del 16 de marzo de 2018 y concluyó en 20 de mayo de 2018.

7. Ahora bien, respecto de la actuación del C. Presidente de la Junta Especial Número Veintinueve de la Federal de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca y de la C. Actuarial adscrita a la señalada Junta se promovió Incidente de Revisión de Actos de Ejecución de conformidad con lo establecido por el artículo 853 de la *Ley Federal de Trabajo*.
8. Finalmente, y relacionado a lo anteriormente expuesto, es importante señalar que la Institución esta llevanda acabo las acciones legales correspondientes.

III. GENERALIDADES DE LOS SERVICIOS.

Se requiere la contratación de un *Prestador de Servicios* que tenga la experiencia, conocimientos necesarios, práctica profesional y especialización en Derecho Penal para presentar una denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República, por la posible comisión del delito cometido contra la administración de justicia por servidor público, relacionado con el embargo practicado en perjuicio de bienes de Banobras, con motivo de la ejecución de un mandamiento emanado dentro del juicio laboral que está radicado en la Junta Especial 29 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, por quien resulte responsable, así como por los demás que pudieran resultar de su conducta.

IV. OBJETO DE LOS SERVICIOS.

El objeto del *Contrato* consiste en presentar una denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República, por la posible comisión del delito cometido contra la administración de justicia por servidor público, relacionado con el embargo practicado en perjuicio de bienes de Banobras, con motivo de la ejecución de un mandamiento emanado dentro del juicio laboral que está radicado en la Junta Especial 29 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, por quien resulte responsable, así como por los demás que pudieran resultar de su conducta.

Esto es, se requiere la contratación de servicios profesionales especializados en Derecho Penal a efecto de que el *Prestador de servicios* realice, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones: presente la denuncia de hechos en representación de Banobras por la posible comisión del delito cometido contra la administración de justicia por servidor público, relacionado con el embargo practicado en perjuicio de bienes de Banobras, con motivo de la ejecución de un mandamiento emanado dentro del juicio laboral que está radicado en la Junta Especial 29 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, por quien resulte responsable, así como por los demás que pudieran resultar de su conducta; presente las pruebas necesarias a efecto de coadyuvar con el Ministerio Público Federal e integrar, hasta su cierre, la carpeta de investigación correspondiente; y, en su caso, hasta que se emita la resolución respectiva así como obtenga una reparación del daño en favor de Banobras.

Los *Servicios* se prestarán en las oficinas del *Prestador de servicios*, en las instalaciones de la Procuraduría General de la República, así como en los recintos de los juzgados y tribunales penales competentes.

Tomando en consideración que los *Servicios* se pagarán al actualizarse los supuestos de pago sugeridos en el apartado IX del *Anexo Técnico*, el *Área requirente* considera que las obligaciones contractuales

resultan divisibles, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 de la LAASSP y 2003 del Código Civil Federal, así como de acuerdo con lo establecido en el Criterio AD-02/2011, emitido por la Unidad de Normatividad de Contrataciones de la Secretaría de la Función Pública.

V. TIEMPO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los Servicios se realizará a partir de la adjudicación del Contrato y hasta el 31 de diciembre de 2018.

El plazo de la prestación de los Servicios podrá ampliarse en los términos que establezcan la LAASSP y el RLAASSP.

VI. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

Durante el tiempo de prestación de los Servicios, el Prestador de los servicios deberá:

- a) Prestar los Servicios conforme a los procedimientos más adecuados que la técnica y la ciencia aconsejen de manera oportuna, así como dedicar el tiempo y los recursos necesarios para la debida atención de los mismos.

En caso de que el Prestador de servicios no ejercite oportunamente las acciones que procedieran, no realice acción alguna, o notifique a Banobras su negativa para atender el asunto que se le encomienda, responderá a Banobras por los daños y perjuicios que le ocasione con motivo de su incumplimiento.

- b) Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que le resulten aplicables en la prestación de los Servicios.
- c) Proporcionar a Banobras, a través de los funcionarios de la Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales facultados al efecto, los informes a que se refiere numeral VII del presente Anexo Técnico.
- d) Guardar absoluta confidencialidad respecto a la información de que disponga con motivo de la prestación de los Servicios; así como vigilar que su personal cumpla con dicha confidencialidad.

La información relacionada con el objeto de los Servicios puede estar sujeta a la protección a la que refieren la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; por lo que el Prestador de servicios deberá tomar las medidas necesarias para el manejo adecuado de la información a la que tenga conocimiento.

Si el Prestador de servicios incumple con la presente obligación, tendrá que pagar los daños y perjuicios ocasionados a Banobras.

- e) El Prestador de servicios no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el Contrato, en forma total o parcial en favor de ninguna otra persona física o moral, a excepción

de los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con la autorización expresa por escrito de Banobras, previa solicitud por escrito del *Prestador de servicios*.

- f) En caso de que concluya el tiempo de prestación de los *Servicios*, y no se celebre convenio modificatorio que lo amplíe, el *Prestador de servicios* entregará a Banobras en un plazo que no excederá de un término de quince días hábiles bancarios, contados a partir de la conclusión de la vigencia pactada, un informe detallado del estado procesal en que se encuentran los asuntos que se le hayan asignado, antecedentes y documentos que tenga en su poder, o la constancia del lugar en que se encuentren éstos.

Bajo el supuesto previsto en el párrafo anterior, el *Prestador de servicios* se compromete a no abandonar el patrocinio del asunto objeto del presente *Anexo Técnico*, en tanto Banobras no se haga cargo del mismo, esto en atención a la calidad de mandatario que tendría en *Prestador de servicios* en relación con Banobras.

VII. MEDICIÓN DE LOS SERVICIOS.

Banobras coordinará y supervisará el desarrollo y las acciones que emprenda *Prestador de servicios* en la prestación de los *Servicios*, a través de los funcionarios del *Área requirente* facultados al efecto.

Por tal motivo, el *Prestador de servicios* se obliga a proporcionar al *Área requirente* los entregables que se describen en el apartado IX del *Anexo Técnico*, la información en el tiempo y forma que se le solicite, independientemente de que deberá rendir, dentro de los primeros cinco días hábiles bancarios de cada bimestre, un informe detallado y por escrito de la situación jurídica que guarde el asunto objeto de los *Servicios*, a través de los medios que se proporcionen y en los formatos establecidos para tal efecto.

Tomando en consideración lo anterior, se emitirá la constancia que acredite la aceptación de los *Servicios* en términos de lo establecido en los *Términos de Referencia*, así como en tiempo, forma y a entera satisfacción del *Área requirente*.

El *Prestador de servicios* deberá atender las observaciones que le hicieren por escrito para mejorar la calidad de los *Servicios*.

VIII. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

- a) El *Prestador de servicios* deberá contar con experiencia en materia Penal que le permita comprender, analizar y emprender las acciones que correspondan ante la Procuraduría General de la República y en su oportunidad, ante los juzgados y tribunales judiciales penales competentes.

La experiencia del *Prestador de servicios* se acreditará a través de su curriculum vitae. Para el caso de personas morales, el curriculum vitae deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

- **Datos Generales:** Domicilio; teléfono; correo electrónico; registro federal de contribuyentes; los datos derivados de la constitución de la persona jurídica: escritura constitutiva, en su

caso modificaciones, inscripción en el registro público de la propiedad. Asimismo, deberá señalarse la persona que funge como enlace y sus datos de contacto: teléfono, correo electrónico.

- **Servicios:** Por ejemplo, Litigio, en este caso se deberá precisar la materia o materias de especialidad; Estudio, análisis o mejora de instrumentos legales; Asistencia y Asesoría Legal, Programas de Capacitación, en este caso precisar las materias.
- **Cartera de Clientes.** Contar de preferencia entre su cartera de clientes con Sociedades Nacionales de Crédito, integrantes de la Banca de Desarrollo.

El currículum vitae de los socios, asociados o abogados que integran al mismo, o en tratándose de personas físicas*, deberá contar con los siguientes elementos:

- Datos personales.
- Cédula Profesional.
- Formación académica.
- Experiencia laboral.
- Capacitación y actualizaciones.
- Datos de interés, como docencia o publicaciones.
- *Servicios (*Aplica lo relativo a personas morales*).
- *Cartera de Clientes (*Aplica lo relativo a personas morales*).

- b) El *Prestador de servicios* deberá de estar al corriente en sus obligaciones fiscales de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- c) El *Prestador de servicios* deberá estar dado de alta con anterioridad al presente ejercicio en el Sistema Compranet.
- d) El *Prestador de servicios*, en su caso, deberá estar al corriente de sus obligaciones en materia de seguridad social de conformidad con las *Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero 2015.

IX. PLAZOS, CONDICIONES DE ENTREGA Y BASE DE PAGO DE LOS SERVICIOS.

A partir de la adjudicación del *Contrato*, el *Prestador de servicios* tendrá que presentar la denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República, por la posible comisión del delito cometido contra la administración de justicia por servidor público, relacionado con el embargo practicado en perjuicio de bienes de *Banobras*, con motivo de la ejecución de un mandamiento emanado dentro del juicio laboral que está radicado en la Junta Especial 29 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, por quien resulte responsable, así como por los demás que pudieran resultar de su conducta.

Los precios ofertados y los supuestos de pago propuestos por el *Prestador de servicios* serán la base de pago de los *Servicios*, serán fijos durante la vigencia del *Contrato*, además de que los *Servicios* deberán considerar, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:

- Un pago por el estudio, análisis, redacción y presentación de la denuncia de hechos, debiendo presentar copia simple del acuse de recibido que acredite su presentación ante la Procuraduría General de la República.
- Un segundo pago al momento en que el imputado quede a disposición del juez de control para que se le formule la imputación o bien, cuando se haya cerrado la investigación.

En caso de que la Procuraduría General de la República determine la abstención de la investigación por considerar que no hay delito que perseguir o, en su caso, el no ejercicio de la acción penal, el *Prestador de servicios* deberá presentar todos los medios de defensa necesarios hasta que exista resolución firme al respecto; actualizando en este momento este supuesto de pago.

- Un tercer pago al momento en que se dicte sentencia por el Tribunal de Enjuiciamiento.
- Un último pago, al momento en que se formalice la reparación del daño en favor de la *Institución* ante la autoridad judicial competente. Este supuesto podrá no considerarse en caso de que el tipo penal respectivo no implique la reparación del daño.

Los *Servicios* se pagarán a entera satisfacción del *Área requirente* y cuando se actualicen los supuestos propuestos por el *Prestador de servicios*. En caso de no actualizarse alguno de los supuestos de pago propuestos por *Prestador de servicios*, se le liquidará el importe total de los servicios al momento de quedar concluido el asunto por cualquier causa (*incluyendo una solución alterna de terminación anticipada regulada por la legislación de la materia*) y que el resultado haya resultado favorable para la *Institución*, debiéndose remitir las constancias que acrediten la conclusión.

Los importes de los supuestos estarán determinados conforme a la propuesta económica del *Prestador de servicios* que asegure las mejores condiciones por cuanto a calidad, financiamiento y oportunidad.

Los gastos que se llegaran a erogar serán cubiertos en términos de lo previsto por el artículo 2577 del *Código Civil Federal*, de aplicación supletoria conforme al artículo 11 de la LAASSP.

Asimismo, y en términos de lo previsto en los artículos 53 de la LAASSP y 96 de su RLAASSP, *Banobras* aplicará una pena convencional, por causas imputables al *Prestador de Servicios* del 3% del costo total del servicio, por cada día de atraso en la prestación del mismo. La suma de las penas convencionales no excederá del 20% (veinte por ciento) del monto del *Contrato*.

El pago de los *Servicios* se efectuará al amparo de las constancias procesales que permitan acreditar la actualización de los mismos, que deberán ser presentados en las oficinas del *Área requirente*, las cuales están ubicadas en Avenida Javier Barros Sierra número 515, segundo piso, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219, Ciudad de México.

Este documento contiene información de carácter confidencial y se envía a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito del BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C no está permitida.